

*ORDEN de 10 de diciembre de 2001, por la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación José Manuel Lara y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la «Fundación José Manuel Lara» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS

1.º La Fundación José Manuel Lara fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 3 de enero de 1992 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don José Batista Montero Ríos, registrada con el número 10 de su protocolo.

2.º Mediante Orden de esta Consejería de fecha 5 de octubre de 2001, la «Fundación José Manuel Lara» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal promover, desarrollar y proteger toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier actividad cultural que guarde relación con la historia o la realidad de Andalucía, así como contribuir a la divulgación, fomento, desarrollo, investigación y protección de la cultura andaluza, dentro del marco general de la cultura hispana. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3.º Don Javier Harillo Falcón, en su condición de Secretario de la Fundación, ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 23 de enero de 2001 sobre modificación del contenido de los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 28 y 29 de los Estatutos, que se refieren a denominación, objeto y fines, domicilio, beneficiarios, ingresos, documentación preceptiva, presupuesto, memoria, contabilidad, miembros del patronato, presidente de honor del patronato, representación y delegación, renovación del patronato y extinción y liquidación de la Fundación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de

general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación José Manuel Lara, acordada por su Patronato con fecha 15 de marzo de 2001.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado Las Casillas y Los Ejes, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de deslinde total del monte denominado «Las Casillas y Los Ejes», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

#### HECHOS

1. Con fecha 31 de octubre de 2000 esta Consejería autorizó el inicio del deslinde administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte «Las Casillas y Los Ejes», del término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y especialmente cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», circunstancias, estas últimas, que concurren en el monte referenciado.

2. La citada Orden fue publicada en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Jimena de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Cortes de la Frontera y Ronda, así como en los Boletines Oficiales de la Provincia de Cádiz y Málaga y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos antes citados, así como en los Boletines Oficiales de la Provincia de Cádiz

y Málaga el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento de las líneas provisionales para el día 17 de julio de 2001.

3. Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional del perímetro, comenzando por el piquete número 1 junto al mojón número 113 del monte «Las Majadas» número 32 del C.U.P. de la provincia de Málaga, y de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Ronda, empezando en este piquete la colindancia con dicho monte y con el término municipal de Cortes de la Frontera.

4. Desde el piquete número 1 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 12, la linde está definida por la alineación de los mojones del monte «Las Majadas». El piquete número 12 se sitúa junto al mojón número 103 del monte «Las Majadas» y el mojón número 1 del monte «Los Arenales» número 50 del C.U.P. de la provincia de Cádiz y de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera. En este piquete acaba la colindancia con el monte «Las Majadas» y con el término municipal de Cortes de la Frontera y empieza la colindancia con el monte «Los Arenales».

5. Desde el piquete número 12 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 24, la linde está definida por la alineación de los mojones del monte «Los Arenales». Entre el piquete número 24 y el piquete número 25 la linde está definida por el Arroyo Chorrerón. El piquete número 25 se sitúa en la unión del Arroyo Chorrerón y la Garganta Moracha. En este lugar de confluencia de los dos cursos de agua, acaba la colindancia con el monte «Los Arenales», la finca «La Huesa» presenta un pequeño tramo de colindancia y empieza la colindancia con la finca «Lora». Entre el piquete número 25 y el piquete número 26 la linde está definida por la Garganta Moracha. El piquete número 26 se sitúa en la unión de la Garganta Moracha y una pared de piedra. Desde el piquete número 26 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 41 la linde está definida por una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Lora» y comienza la colindancia con la finca «Tinahón Quemado».

6. Desde el piquete número 41 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 50, la linde está definida por la divisoria de aguas. Desde el piquete número 50 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 56, la linde está definida por una pared de piedra que discurre por la divisoria. Desde el piquete número 56 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 62, la linde está definida por la divisoria de aguas. Desde el piquete número 62 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 68, la linde está definida por la divisoria de aguas que en este tramo discurre paralela a un carril. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Tinahón Quemado» y comienza la colindancia con el término municipal de Alcalá de los Gazules y con la finca «La Granadilla».

7. Entre el piquete número 68 y número 69 está situada la cancela de entrada de la finca «La Granadilla», acabando en este piquete la colindancia con la finca «La Granadilla» y empezando la colindancia con la finca «Moracha».

8. Desde el piquete número 69 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 71, la linde está definida por la alineación de los piquetes. Desde el piquete número 71 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 87, la linde está definida por una pared de piedra. Desde el piquete número 87 y siguiendo la pared de piedra se cierra con este piquete el perímetro exterior del monte, acabando en el piquete número 1 la colindancia con el término municipal de Alcalá de los Gazules y con la finca «Moracha». Se extendieron de todo lo actuado las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a las operaciones.

9. Anunciado el período de vista del expediente, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Jimena de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Ronda y Cortes de la Frontera y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta

en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, y por lo que esta Delegación Provincial de Medio Ambiente propone la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro exterior del monte, ni durante los períodos de vista correspondiente se presentó reclamación alguna según certifican los Ayuntamientos de Jimena de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Ronda y Cortes de la Frontera y la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de los mismos queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

A la vista de lo anterior esta Consejería de Medio Ambiente

#### RESUELVE

1. Aprobar el deslinde del monte «Las Casillas y Los Ejes», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz en la forma en que ha sido realizada por el Ingeniero Operador y según se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2. Que al no existir enclavados dentro de este monte la cabida pública coincidente con la cabida total 587,6111 ha.

3. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado Valdeinfierno, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Los Barrios (Cádiz).*

Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Valdeinfierno», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

#### HECHOS

1. Con fecha 11 de diciembre de 2000 esta Consejería autorizó el inicio del deslinde administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte «Valdeinfierno» del término municipal de Los Barrios (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», circunstancias, estas últimas, que concurren en el monte referenciado, ya que el mismo no se había deslindado con anterioridad y existían dudas en el reconocimiento en el terreno de los linderos.

2. La citada Orden fue publicada en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Los Barrios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de la línea perimetral del monte para el día 10 de julio de 2001.

3. Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional del perímetro, comenzando por el piquete número 1 junto a una pared de piedra en el lugar conocido como Moga de la Diferencia. Desde el piquete número 1 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 4 la linde está definida por una pared de piedra. Desde el piquete número 4 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 7 la linde está definida por la alineación de los piquetes que discurre paralela a un carril de la finca Valdespera. Entre el piquete número 7 y piquete número 8 la linde está definida por el Arroyo de los Tajos. El piquete número 8 se sitúa en la unión del Arroyo de los Tajos y la Garganta Valdeinfierno, cercano a una AZUD de Confederación Hidrográfica del Sur. Desde el piquete número 8 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 10 la linde está definida por la Garganta Valdeinfierno. En el piquete número 9 acaba la colindancia con la finca «Valdespera» y comienza la colindancia con la finca «Dehesa de Ahojiz».

4. El piquete número 10 se sitúa en la unión de la Garganta Valdeinfierno y el Arroyo Príncipe Chico. Desde el piquete número 10 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 12 la linde está definida por el Arroyo Príncipe Chico. Desde el piquete número 12 y piquetes sucesivos hasta el piquete número número 19 la linde está definida por la divisoria de aguas. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Dehesa de Ahojiz» y comienza la colindancia con la finca «Zarzalón».

5. Desde el piquete número 19 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 45 la linde está definida por una pared de piedra que discurre por la divisoria de aguas. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Zarzalón» y comienza la colindancia con la finca «Valdeinfierno de Martinito».

6. Desde el piquete número 45 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 51 la linde está definida por la divisoria de aguas, que en el tramo entre los piquetes número 47 y número 51 discurre paralela a un carril de la finca Valdeinfierno de Martinito. Entre el piquete número 51 y el piquete número 52 la linde está definida por los puntos más altos de una piedra de enorme dimensión denominada Yesquero Grande. Desde el piquete número 52 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 54, la linde está definida por la divisoria de aguas. Desde el piquete número 54 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 56, la linde está definida por la alineación de los piquetes, situándose este último piquete en la cabezada del Arroyo del Yesquero. Desde el piquete número 56 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 58 la linde está definida por el Arroyo del Yesquero. Desde el piquete número 58 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 60, la linde está definida por el margen derecho de la vía pecuaria Cañada Real de San Roque a Medina. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Valdeinfierno de Martinito» y comienza la colindancia con la finca «Valdespera».

7. Entre el piquete número 60 y piquete número 61 la linde está definida por el Arroyo de la Horca. El piquete número 61 se sitúa en la unión del Arroyo de la Horca y la Garganta Valdeinfierno. Entre el piquete número 61 y piquete número 62 la linde está definida por la Garganta Valdeinfierno. El piquete número 62 se sitúa en la unión de la Garganta Valdeinfierno y el Arroyo de la Barquilla. Entre el piquete número 62 y piquete número 63 la linde está definida por el Arroyo de la Barquilla. El piquete número 63 se sitúa en el punto donde se deja el Arroyo de la Barquilla y una pared de piedra nos define la linde. Desde el piquete número 63 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 65, la linde está definida por una pared de piedra que discurre por la divisoria de aguas. Desde el piquete número 65 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 96, la linde está definida por una pared de piedra que discurre por la divisoria de aguas paralela a un carril de la finca Valdespera. Desde el piquete número 96 y siguiendo la pared de piedra se cierra el perímetro exterior del monte. Se extendieron de todo lo actuado las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a las operaciones.

8. Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, y por lo que la Delegación Provincial de Medio Ambiente propone la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador.

A la vista de los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro exterior del monte, ni durante los períodos de vista correspondiente se presentó reclamación alguna según certifican el Ayunta-